

RESOLUCIÓN TSE/RSP/175/2016
La Paz, 4 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe OEP-TSE/DN –SIFDE N° 142/2016 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, sobre solicitud de convocatoria a referendo aprobatorio de carta orgánica del Municipio de Arque del Departamento de Cochabamba; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO.

Que, Remigio Huanca Cauna, Presidente del Concejo Municipal de Arque, ha solicitado la emisión de Convocatoria a Referendo de aprobación de Carta Orgánica, elaboración de presupuesto y revisión técnica de la pregunta.

Que, conforme cursa en antecedentes, el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, mediante Informe SIFDE/TED N° 054/2016 realizó una revisión de la documentación acompañada a la solicitud de revisión de pregunta para referendo de aprobación de Carta Orgánica del Municipio de Arque, departamento de Cochabamba.

Que, el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, emitió la Resolución de Sala Plena N° 038/2016 de 16 de marzo de 2016, en la que resuelven aprobar el Informe Técnico Jurídico N° SIFDE/TED N° 054/2016 y sugiere la siguiente redacción de pregunta para someterla a consulta: **“¿ESTA USTED DE ACUERDO EN APROBAR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE ARQUE?”**

Que, previa revisión de la documentación presentada con motivo de la solicitud referida y previa valoración y análisis de las normas aplicables para el caso, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe OEP-TSE/DN-SIFDE N° 142/2016, ha concluido lo siguiente:

“Cumple con los requisitos legales exigidos en los artículos 27.I y 275 y 302 párrafo I numeral 1 de la Constitución Política del Estado; 49 y 54 I y II inciso c) de la Ley N° 0312 Ley Marco de Autonomías y Descentralización; 14, 19 y 88 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral; 105 numeral 4 y 122 de la Ley N° 254 Código Procesal Constitucional y el Reglamento para Referendo de aprobación de estatuto autonómico y/o carta orgánica”.

Que, de igual forma, dicho informe concluye que *“la pregunta no se encuentra dentro de las exclusiones de ley y cumple con los requisitos exigidos de claridad, precisión e imparcialidad, en el entendido que la formulación de la misma nuestra ningún interés en su objeto, es precisa y puntual.*

Que, el precitado informe, recomienda en consecuencia, que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral autorice el envío de la propuesta de pregunta para la aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de Arque, al Tribunal Constitucional Plurinacional para su correspondiente control de constitucionalidad.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 4, inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la

Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 018, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el numeral 3 del artículo 24, de la ley 018, establece como una de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 026 señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

CONSIDERANDO.

Que, en ese marco el parágrafo I del artículo 271 de la Constitución Política del Estado señala que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, el artículo 54 de la Ley N° 031, establece que en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. El órgano deliberativo que aprobó el proyecto de estatuto y/o carta orgánica, solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto y/o carta orgánica.

Que, en este marco legal, y conforme las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, sobre la base del Informe OEP-TSE/DN -SIFDE N° 142/2016 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), mediante el que se ha valorado la documentación presentada y la pertinencia de la pregunta, corresponde que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral autorice el envío de dicha consulta al Tribunal Constitucional Plurinacional para el control de constitucionalidad.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral active el recurso constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para la declaración de constitucionalidad de la pregunta: **"¿ESTA USTED DE ACUERDO EN APROBAR LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE ARQUE?"**

SEGUNDO.- Aprobar la Resolución de Sala Plena N° 038/2016 de 16 de marzo de 2016 del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, sobre la revisión de la pregunta formulada para la aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de Arque, departamento de Cochabamba.

TERCERO.- ENCOMENDAR el seguimiento y control del trámite de la solicitud de referendo del Municipio de Arque, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE - Nacional) en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral.

La presente Resolución no la firman los Vocales Dr. Idelfonso Mamani Romero y Dr. José Luís Exeni Rodríguez, debido a que ambos se encuentran en viaje en comisión oficial.


Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí: 

Abog. Luis Fernando Asteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL